

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS DE
COLOMBIA**

“COOTRAPELDAR”

**ESTATUTO
2020**

**APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO PRESENCIAL
DE DELEGADOS, REALIZADA EL 30 DE MAYO DE 2020.**

ÍNDICE GENERAL

• CAPÍTULO I Disposiciones Generales.....	1
• CAPITULO II Acuerdo Cooperativo.....	2
• CAPITULO III Asociados.....	5
• CAPITULO IV Régimen Disciplinario.....	12
• CAPITULO V Solución de Conflictos Transigibles.....	18
• CAPITULO VI Régimen de Organización Interna.....	19
• CAPITULO VII Vigilancia y Fiscalización.....	35
• CAPITULO VIII Régimen Económico.....	40
• CAPITULO IX Régimen de Inversiones.....	45
• CAPITULO X Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones.....	46
• CAPITULO XI Régimen de Responsabilidad de la Cooperativa, los Directivos y Demás Asociados.....	47
• CAPITULO XII Incorporación, Fusión, Transformación, Escisión e Integración.....	48
• CAPITULO XIII Disolución y Liquidación.....	49
• CAPITULO XIV Disposiciones finales.....	50

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS DE
COLOMBIA
“COOTRAPELDAR”**

ESTATUTO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS DE COLOMBIA – COOTRAPELDAR** – es una cooperativa especializada de ahorro y crédito, persona jurídica de derecho privado, organismo cooperativo de primer grado de economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa podrá identificarse, también, con la sigla “**COOTRAPELDAR**”

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El domicilio principal de **COOTRAPELDAR** es el Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca; tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá realizar sus actividades, desarrollar sus operaciones y establecer las dependencias o establecimientos que fueren necesarios para la prestación de sus servicios y el desarrollo de su objeto solidario, tales como agencias, sucursales, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios.

ARTICULO 3. MARCO LEGAL.

COOTRAPELDAR se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

COOTRAPELDAR tendrá duración indefinida. No obstante podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento; en los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

COOTRAPELDAR tendrá como objetivos generales del acuerdo cooperativo, integrar a sus asociados con el propósito de prestarles, de forma especializada y segura, servicios de ahorro y crédito y demás de carácter financiero, procurando así contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familias y la comunidad en general, con base en la ayuda mutua como expresión de la solidaridad, garantizando en todo momento la devolución de los ahorros y aportes confiados a ella.

Como cooperativa especializada en ahorro y crédito y de conformidad con la Ley, **COOTRAPELDAR** podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT'S o contractual.
2. Otorgar créditos en las modalidades, plazos, tasas de interés y demás condiciones que establezca el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y trabajadores.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de bienestar social, asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que tengan por objetivo mejorar las condiciones de vida de los asociados y la comunidad en general, directamente, a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios **COOTRAPELDAR** no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios no prohibidos por la Ley para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias e instituciones auxiliares del cooperativismo.

11. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
12. Adelantar a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
13. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y/o asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
14. Desarrollar programas de educación financiera para sus asociados.
15. Promover la inclusión financiera en las áreas geográficas de su influencia.
16. Desarrollar a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
17. Las demás actividades que requiera **COOTRAPELDAR**, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la Ley o por el Gobierno Nacional.
18. Ser entidad operadora de Libranza autorizada legalmente para realizar descuento directo y para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. Con el fin de garantizar que los recursos tengan origen lícito, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades, aspiraciones y el bienestar social de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto y no pongan en peligro la viabilidad de **COOTRAPELDAR**. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, **COOTRAPELDAR** no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera. Estos servicios podrán prestarse mediante fondos y reservas con destinación específica o con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS, FINES Y VALORES.

En cumplimiento del acuerdo cooperativo, en la prestación de sus servicios y en la ejecución de sus actividades, **COOTRAPELDAR** aplicará y respetará los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

a. PRINCIPIOS

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e Independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Los demás que en el futuro sean formulados por la **ACI**.

La aplicación de estos principios se armonizará con las normas legales de prudencia financiera y regulación de la solvencia, que buscan dar seguridad y garantía a los ahorros y depósitos confiados a **COOTRAPELDAR**, en particular el estricto cumplimiento de las normas de patrimonio mínimo legal e irreducible y de buen gobierno cooperativo.

b. VALORES

De la empresa Cooperativa

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad Social.
4. Atención a los demás.

Además, se aplicarán como valores propios de COOTRAPELDAR los siguientes:

1. Excelencia en el servicio.
2. Trabajo en equipo.
3. Integridad.
4. Respeto.
5. Liderazgo.
6. Gestión basada en riesgos.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS.

Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente vinculadas.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Podrán ser asociados de **COOTRAPELDAR** las siguientes personas que cumplan los requisitos que el presente Estatuto establece:

1. Las personas naturales legalmente capaces.
2. Los menores de edad, mayores de catorce (14) años, previa autorización de su representante legal.
3. Los menores de catorce (14) años de edad, a través de su representante legal.
4. Las personas jurídicas del sector cooperativo o solidario, de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas, donde sus propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

1. Personas naturales:

Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de **COOTRAPELDAR**.

- a. Presentar solicitud de vinculación en el formato que disponga **COOTRAPELDAR**, proporcionando la información personal y financiera que esta requiera y autorizando descuentos de salarios, compensaciones, servicios u honorarios cuando aplique.
- b. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- c. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.
- d. Comprometerse a efectuar aportes sociales y ahorros, en las condiciones establecidas en este Estatuto.
- e. No encontrarse incluidas en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- f. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- g. Suministrar los demás documentos que se encuentren en el reglamento respectivo y la información adicional que exija el Consejo de Administración.

2. Personas jurídicas:

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de **COOTRAPELDAR**:

- a. Presentar solicitud de vinculación en el formato que disponga COOTRAPELDAR, proporcionando la información institucional y financiera que esta requiera.
- b. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- c. Acreditar la vigencia de la personería jurídica mediante certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a un (1) mes, o el documento legal equivalente.
- d. Acreditar autorización del órgano de administración competente para tramitar la vinculación a **COOTRAPELDAR**.
- e. Comprometerse a efectuar aportes sociales y ahorros, en las condiciones establecidas en este Estatuto.
- f. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.
- g. No encontrarse incluida en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- h. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de carácter no sensible.

i. Suministrar los demás documentos que se encuentren en el reglamento respectivo y la información adicional que exija el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá reglamentar la admisión de los asociados, teniendo en cuenta los parámetros señalados en los artículos anteriores que establecen las condiciones y los requisitos generales para tal fin.

ARTÍCULO 10. ÓRGANO Y TÉRMINO PARA DECIDIR LA ADMISIÓN.

Corresponderá al Consejo de Administración o en su defecto, al órgano en que este delegue tal función, pronunciarse sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente Estatuto, dentro de los dos (2) meses siguientes a su radicación.

ARTÍCULO 11. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.

No podrán ser admitidos como asociados de **COOTRAPELDAR**:

1. Las personas que hayan sido excluidas de **COOTRAPELDAR**, salvo por mora, caso en el cual se realizará un estudio previo por parte del Consejo de Administración para evaluar la conveniencia de su nueva admisión.

2. Las personas que sean sujeto pasivo de procesos de extinción de dominio por lavado de activos o financiación del terrorismo o que estén incluidas en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos o financiación de terrorismo o que provengan de países no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera Internacional - **GAFI**.

3. Las personas que hayan sido sujeto de sanciones disciplinarias o fiscales por delitos graves contra la administración pública.

4. Las personas condenadas por delitos penales dolosos, que hayan tenido privación efectiva de la libertad.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue, no admitirá un aspirante a asociado, con saldos a cargo y a favor de **COOTRAPELDAR**; por tener en las centrales de información puntaje inferior al exigido en el reglamento correspondiente; sanciones impuestas por las entidades estatales de supervisión u otros motivos semejantes que, a su juicio, hagan inconveniente su admisión.

PARÁGRAFO 2: En el caso de ex asociados cuyos codeudores hayan pagado las deudas, los aspirantes deberán presentar los paz y salvos correspondientes expedidos por dichos codeudores.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados de **COOTRAPELDAR**:

1. Adquirir conocimientos sobre: Los valores y principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente Estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **COOTRAPELDAR** y los asociados de la misma, dándoles un trato digno a aquellos.
5. Tener un trato respetuoso con los directivos, asociados y trabajadores de **COOTRAPELDAR**, así como las demás personas que presten sus servicios a la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **COOTRAPELDAR**.
7. Utilizar los servicios de **COOTRAPELDAR** solamente para el mismo y su familia, y en ningún momento servir como vehículo para que no asociados accedan a los servicios de la entidad.
8. Suministrar la información que **COOTRAPELDAR** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas; comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia, actividad económica o de trabajo; así como de la información financiera.
9. Actualizar su información personal, por lo menos una (1) vez al año, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con él mismo.
10. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas y desempeñar con oportunidad y eficiencia los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
11. Guardar prudencia y discreción en materia política, religiosa y de diversidad, en sus relaciones internas con **COOTRAPELDAR** y evitar actuaciones que en estos temas la afecten.
12. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los cuales se les convoque.
13. Realizar el curso básico de cooperativismo, dentro del año siguiente al ingreso, y adelantar una actualización del mismo, mínimo cada cinco (5) años.
14. Pagar el valor de los aportes sociales mensuales, a excepción de los menores de edad que cancelarán el valor del aporte social con la periodicidad que reglamente el Consejo de Administración.

15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos relacionados con las normas sobre el SARLAFT.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados de **COOTRAPELDAR**:

1. Utilizar los servicios de **COOTRAPELDAR** y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **COOTRAPELDAR** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informados de la gestión de **COOTRAPELDAR** de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y sus reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión en la forma como lo determina el ejercicio del derecho de inspección, que se desarrolla en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes.
6. Retirarse voluntariamente de **COOTRAPELDAR**.
7. Comunicarse con **COOTRAPELDAR** por los medios existentes, físicos o virtuales.
8. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, las regulaciones prudenciales emitidas por el Gobierno Nacional y que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.

3. Exclusión.

4. Muerte.

5. Disolución, cuando se trate de persona jurídica.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario deberá presentarse a **COOTRAPELDAR** por escrito o por cualquier medio verificable. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, la Administración deberá determinar el estado de cuenta del ex asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para el respectivo proceso disciplinario y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **COOTRAPELDAR**, que el asociado afectado continúe vinculado a **COOTRAPELDAR** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva o al momento de su conocimiento para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en **COOTRAPELDAR**.

Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. REINGRESO.

Las personas naturales o jurídicas que se hayan desvinculado de **COOTRAPELDAR**, por retiro voluntario o por la pérdida de las condiciones para ser asociados, podrán solicitar su reingreso al Consejo de Administración o al órgano en que este delegue, hasta seis (6) meses después de su retiro.

No se aceptarán reingresos cuando el ex asociado haya sido excluido por las siguientes causas:

1. Mora mayor a 360 días.
2. Cartera castigada.
3. Habérsele iniciado un proceso de cobro jurídico.

ARTÍCULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y ahorros podrán ser entregados sin juicio de sucesión a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos siempre que estén dentro de los montos máximos permitidos legalmente para tal fin, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por **COOTRAPELDAR**.

Aquellos podrán solicitar la admisión como asociados y de ser admitidos, se podrán subrogar de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, sin tener que pagar los aportes iniciales.

En todo caso, el cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos legítimos del asociado fallecido, podrán designar, la persona que representará sus derechos y obligaciones ante **COOTRAPELDAR**.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN.

Los asociados de **COOTRAPELDAR** perderán esta condición cuando se determine su exclusión, por las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario contemplado en este Estatuto.

ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN.

La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social, **COOTRAPELDAR** podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de esta, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del ex asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a **COOTRAPELDAR** el remanente, en la forma establecida en los reglamentos o acordada entre las partes.

PARÁGRAFO: Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **COOTRAPELDAR** debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la Ley y la normatividad vigente. El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración inicialmente por un (1) año, reglamentando en este evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de **COOTRAPELDAR**.

ARTÍCULO 23. DISPOSICION DE SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos.

Dichos saldos quedarán a favor de **COOTRAPELDAR** y serán destinados, por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles con el fin de ubicar al ex asociado o sus familiares en las direcciones, teléfonos o correos electrónicos registrados en **COOTRAPELDAR**, y enviar previamente una comunicación a la última dirección o correo electrónico registrados del ex asociado. De lo anterior se informará al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponderá al Consejo de Administración el mantenimiento de la disciplina social en **COOTRAPELDAR**, para lo cual podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 25. LLAMADO DE ATENCIÓN.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **COOTRAPELDAR** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de **COOTRAPELDAR**.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
8. Haber causado un perjuicio grave a los intereses de **COOTRAPELDAR**.

ARTICULO 27. MULTA.

Por decisión del Consejo de Administración, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio abreviado, se podrá imponer a los delegados multas hasta por el valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V) por inasistencia sin justa causa a las asambleas a las que sean convocados.

Igualmente, se podrá imponer a los delegados multas hasta por el valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V) por inasistencia injustificada a capacitaciones.

En el caso de eventos a los cuales hayan confirmado su asistencia, deberán cancelar el costo total del cupo correspondiente.

ARTICULO 28. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTICULO 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión, al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos.
2. Cometer infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de **COOTRAPELDAR**.
3. Emplear medios desleales contrarios a los propósitos de **COOTRAPELDAR**.
4. Servirse indebidamente de **COOTRAPELDAR** en beneficio propio o de terceros.
5. Entregar a **COOTRAPELDAR** bienes de procedencia fraudulenta.

6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **COOTRAPELDAR**, de los asociados o de terceros.
7. Incumplimiento habitual de las obligaciones pecuniarias con **COOTRAPELDAR**.
8. Descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos sometidos a su cuidado, que sean de propiedad de **COOTRAPELDAR**.
9. Valerse de **COOTRAPELDAR** para realizar actividades de proselitismo político o religioso.
10. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de **COOTRAPELDAR**.
11. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de la información y documentos que **COOTRAPELDAR** requiera.
12. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de créditos otorgados por **COOTRAPELDAR** con una finalidad específica.
13. Mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **COOTRAPELDAR**.
14. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
15. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
16. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **COOTRAPELDAR**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
17. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **COOTRAPELDAR**.
18. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
19. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados, injuria o calumnia, o haciendo eco de estos o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **COOTRAPELDAR**, entre los directivos, los asociados o trabajadores entre sí.
20. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
21. Haber sido incluido en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá cumplir el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso:

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Una vez el Consejo de Administración tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado, procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias. El auto de apertura de investigación deberá comunicarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado a la última dirección registrada en **COOTRAPELDAR**. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducido al correo el citado aviso. El Consejo de Administración podrá delegar la gestión de la etapa de investigación en la Gerencia o en un comité especial.

2. FORMULACIÓN DE CARGOS. En la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

3. NOTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS. La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados de manera personal. En caso de no lograrse la notificación personal se hará por aviso enviado por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de **COOTRAPELDAR**; en este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación.

4. DERECHO DE DEFENSA DEL IMPLICADO. El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito o por cualquier medio verificable, dirigido al Consejo de Administración, radicado en la oficina principal de **COOTRAPELDAR**.

5. ETAPA DE PRUEBAS. Si el asociado implicado solicita pruebas, el Consejo de Administración las ordenará siempre que las mismas sean pertinentes y conducentes. Igualmente, el Consejo de Administración podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.

6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. Una vez evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado estas, el Consejo de Administración procederá a tomar una decisión motivada y congruente, mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.

7. LA DECISIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL IMPLICADO. En caso de no lograrse la notificación personal, se hará por aviso enviado por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de **COOTRAPELDAR**; en este último caso, se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación.

8. RECURSOS Y DECISIÓN DE LOS MISMOS. Contra la decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones. El recurso de reposición y en subsidio el de apelación, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al Consejo de Administración, radicado en la oficina principal de **COOTRAPELDAR**. Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación.

Si procede el recurso de apelación se enviará al Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver la apelación dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación.

9. Una vez en firme la sanción, si es el caso, esta se ejecutará de inmediato.

PARÁGRAFO: Se excluyen de este procedimiento los casos en los cuales la causal en que se encuentre incurso el asociado sea mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, o cuando se vayan a imponer sanciones de multas. En estos eventos se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para el efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS.

La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho o hechos que la motivaron o de su conocimiento cuando la conducta o falta no sea de ejecución instantánea.

ARTÍCULO 33. PERMANENCIA DE DERECHOS.

Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto quede en firme la resolución de sanción.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES.

La Asamblea General creará, con asociados elegidos por esta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años.

Dicho Comité deberá rendir informes a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

ARTÍCULO 35. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.

2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
3. Estar presente en la Asamblea como Delegado.
4. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
5. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ni a ningún otro comité u órgano de **COOTRAPELDAR**.
6. No ser trabajador de **COOTRAPELDAR**.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 37. ARREGLO DIRECTO O AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Las diferencias que surjan entre **COOTRAPELDAR** y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y conciliables y no sean de materia disciplinaria, se procurarán solucionar a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos. Inicialmente se deberá acudir al arreglo directo y a la amigable composición.

El reporte de las diferencias se podrá realizar de forma escrita por medios físicos o virtuales o de manera personal en las instalaciones de **COOTRAPELDAR**, a través del formato de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones (PQRSF).

ARTÍCULO 38. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Si se trata de diferencias entre **COOTRAPELDAR** y uno o más de sus asociados, estos elegirán un (1) componedor y el Consejo de Administración otro; estos dos (2), a su vez, designarán un tercero. Los amigables componedores deberán ser asociados que estén al día en el pago de sus obligaciones con **COOTRAPELDAR**.

Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer (3) amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados que le presente la Administración.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un (1) amigable componedor. Estos dos (2) designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre entre ellos, ni con aquellos.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 39. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

ARTÍCULO 40. CONCILIACIÓN.

En caso de no lograrse la solución del conflicto a través del arreglo directo o amigable composición, se dejará constancia en acta y el mismo se someterá a conciliación.

Si esta no se logra, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN.

La dirección de **COOTRAPELDAR** estará a cargo de los órganos que enseguida se indican en orden jerárquico:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente General.

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOTRAPELDAR** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

ARTÍCULO 43. ASOCIADOS Y DELEGADOS HABLES.

Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **COOTRAPELDAR** a la fecha de la convocatoria para la elección de delegados; son delegados hábiles quienes cumplan estos mismos requisitos a la fecha de convocatoria a la Asamblea General.

El Consejo de Administración deberá informar a los asociados, con mínimo quince (15) días hábiles de antelación, la fecha en la cual se reunirá para efectuar la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el asociado que no tenga mora en el pago de aportes sociales, contribuciones, cuotas de créditos, sanciones y demás obligaciones con **COOTRAPELDAR**.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya elección de delegados, el Consejo de Administración podrá convocar simultáneamente la elección de delegados y la Asamblea General; de tal forma, que se determine una sola fecha de habilidad tanto para los asociados como para los delegados.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Mientras el número de asociados a **COOTRAPELDAR** supere los trescientos (300) o cuando, pese a ser menos, estén domiciliados en distintos municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa para **COOTRAPELDAR**, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados.

El número de delegados se establecerá en una proporción del tres por ciento (3%) al número de asociados hábiles al momento de la convocatoria, pero en ningún caso el número será inferior a treinta (30) ni superior a cien (100).

El período de los delegados será de dos (2) años. Para poderse postular como delegado a la Asamblea de **COOTRAPELDAR** el asociado deberá certificar ante la Junta de Vigilancia su asistencia a la capacitación, que la entidad deberá poner a disposición de todos los asociados sobre los aspectos básicos de la intermediación financiera, cooperativismo y sus principios, legislación y buen gobierno solidario.

ARTICULO 45. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.

Serán requisitos para ser elegido delegado los siguientes:

1. Ser asociado hábil de acuerdo con el Estatuto.
2. Tener mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado.
3. Acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de educación cooperativa o solidaria, en nivel avanzado, en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal autorizado y hacer una actualización, por cada periodo de dos (2) años, de por lo menos veinte (20) horas o haber asistido a los cursos que convoque el Consejo de Administración como obligatorios para los candidatos a delegados.
4. Postularse como aspirante a delegado ante la Administración. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos a delegados, dentro del plazo y en la forma que el Consejo de Administración reglamente.
5. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
6. No estar incluido en listas restrictivas y vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. No haber actuado judicial o extrajudicialmente en contra de **COOTRAPELDAR**, sin haber agotado los recursos internos que prevé el presente Estatuto.
8. No haber presentado renuncia a su calidad como delegado, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DE DELEGADOS.

El Consejo de Administración reglamentará los requisitos, fechas y lugares de inscripción, así como las fechas y lugares de votación, para la elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 47. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS.

Serán obligaciones de los delegados las siguientes:

1. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por el Consejo de Administración.
3. Informar a los asociados las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2. Para adquirir el derecho a recibir el ciento por ciento (100%) de la retribución económica por participar en las asambleas, los delegados deberán cumplir con la asistencia a las capacitaciones previas a la asamblea, a las reuniones informativas de asamblea y a la asamblea.

El reconocimiento a que se refiere el inciso anterior será por un monto de hasta el setenta por ciento (70%) de un salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

Si el delegado cumple con la participación a las capacitaciones previas a la asamblea y a las reuniones informativas, pero no asiste a la asamblea tendrá derecho a recibir una retribución económica del 25% de lo establecido en el inciso anterior.

Si el delegado cumple con la participación a la asamblea, pero no asiste a las capacitaciones previas a la asamblea y a las reuniones informativas, tendrá derecho a recibir una retribución económica del 75% de lo establecido en el inciso en mención.

En todo caso por inasistencia a cualquiera de las reuniones el delegado deberá presentar por escrito a la Junta de Vigilancia la justificación correspondiente.

ARTÍCULO 48. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, previa imposición de firmas por los miembros de la Junta de Vigilancia y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación.

La lista de inhábiles durará fijada en las oficinas del domicilio principal de **COOTRAPELDAR** y en aquellas dependencias que estén ubicadas en sitios diferentes, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a la celebración de la Asamblea o a la elección

de Delegados, según corresponda, mediante escrito o cualquier medio verificable dirigido al asociado reclamante.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **COOTRAPELDAR**.

Si la Junta de Vigilancia no verifica la lista de asociados hábiles e inhábiles, lo deberá realizar el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La convocatoria a reunión de asamblea general ordinaria se hará para fecha, hora y lugar determinados.

La realización de la Asamblea General Ordinaria se debe celebrar a más tardar el 31 de marzo de cada año, por lo cual la comunicación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de asamblea, dentro de los cuales no se contarán el día de la convocatoria, ni el día de la reunión.

La convocatoria se dará a conocer mediante alguno de los siguientes medios, según escoja el Consejo de Administración: **1).** Comunicación enviada por correo certificado a los convocados en la dirección personal más reciente que tengan registrada en **COOTRAPELDAR**, **2).** Aviso público en un diario de amplia circulación nacional, **3).** Aviso publicado en la página de internet o web de **COOTRAPELDAR**, **4).** Correo electrónico o **5).** A través de carteles o boletines fijados en las carteleras de la oficina del domicilio principal de **COOTRAPELDAR**.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria seguirá el mismo procedimiento descrito anteriormente y deberá definir el objeto determinado de la misma.

PARÁGRAFO. Cuando en la reunión de asamblea que se convoque se pretenda discutir y decidir la escisión, fusión o transformación de **COOTRAPELDAR**, deberá incluirse en el orden del día de la respectiva convocatoria el punto referente a las figuras jurídicas indicadas.

ARTÍCULO 51. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de **COOTRAPELDAR**.

El Consejo de Administración, reglamentará el ejercicio del derecho de inspección que les asiste a los asociados o delegados, teniendo en cuenta que el mismo no es de carácter absoluto y que su ejercicio no puede obstaculizar ni entorpecer la administración de **COOTRAPELDAR**.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.

Por regla general la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, esta deberá hacerla la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del término para celebrar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a reunión de Asamblea Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la podrá convocar quien la haya solicitado.

ARTÍCULO 53. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de **COOTRAPELDAR** o quien la Asamblea elija, solo en caso de ausencia de aquel.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados hábiles elegidos. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

En todo caso, si transcurridas dos (2) horas desde la inicialmente convocada, no se ha conformado el quórum, se dejará constancia en el acta y se dará por terminada la reunión.

3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

4. Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria, se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, y en todos los demás eventos en que haya votaciones, será preciso dejar constancia en el acta, del número delegados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista; número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.

5. Cada delegado tendrá derecho solamente a un (1) voto. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación o la negociación que comprometa más del treinta por ciento (30%) de los activos de **COOTRAPELDAR** requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

6. Los delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.

Para las asambleas de delegados, las personas jurídicas deberán someterse al proceso eleccionario a través de los representantes legales, si aspiran a ser delegados y asistir a la asamblea.

7. Para la elección de miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de planchas por cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Las planchas deberán ser inscritas ante el Secretario de la Asamblea y serán numeradas consecutivamente en el orden de su presentación. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número de votos válidos por el número de cargos a proveer.

8. Las planchas deberán ser firmadas por los candidatos que las integran en señal de aceptación y estos no podrán figurar en más de una plancha.

9. En la elección del Revisor Fiscal, que será por el sistema nominal, se presentarán propuestas integradas con un principal y un suplente y acompañadas de la hoja de vida de los candidatos, el alcance de los trabajos a realizar, las horas de dedicación y el valor de los honorarios, la Junta de Vigilancia será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas.

De no lograrse la unanimidad para una propuesta única, finalizado el procedimiento de postulación anterior se procederá a efectuar la votación. Resultarán elegidos quienes obtengan la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

10. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas y estas contendrán la información que exijan las normas legales vigentes. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea

General nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

11. La dirección de la reunión, la forma de participación de los miembros de la misma y el régimen disciplinario, entre otros, serán establecidos en el reglamento de Asamblea que para cada reunión deberá aprobarse por la misma.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **COOTRAPELDAR** para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Decretar aportes extraordinarios, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir y remover al Revisor Fiscal principal y suplente y fijar sus honorarios.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados. Esta amortización se podrá efectuar para comprar total o parcialmente los aportes de los asociados que pierdan la calidad de tales. Igualmente, para evitar el retiro voluntario de asociados que han acumulado montos importantes de aportes y ahorros permanentes; se deberá reglamentar por parte del Consejo de Administración un programa de readquisición parcial de aportes en igualdad de condiciones.
10. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión, incorporación, transformación y escisión.

13. Crear los fondos y reservas que estime convenientes, para beneficio de sus asociados.
14. Disolver y ordenar la liquidación de **COOTRAPELDAR**.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Aprobar las retribuciones a los asistentes a las asambleas, por un monto hasta del setenta por ciento (70%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.LV), de conformidad con el reglamento que se expida sobre el particular.
17. Aprobar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia en relación con la asistencia a las reuniones de estos órganos de administración y control, por un monto de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.LV), de conformidad con el reglamento que se expida sobre el particular.
18. Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 55. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de **COOTRAPELDAR** subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales elegidos para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos adicionales.

El consejero que haya cumplido tres (3) periodos consecutivos, no podrá ser reelegido de forma inmediata, por lo tanto no podrá ser elegido ni ejercer como consejero ni como miembro de la Junta de Vigilancia durante el periodo siguiente.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser elegido miembro principal del Consejo de Administración de **COOTRAPELDAR** se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

1. Ser asociado hábil de **COOTRAPELDAR**.
2. Ser delegado hábil.
3. Tener asociación mínima de cinco (5) años continuos en **COOTRAPELDAR**.
4. Acreditar haber recibido, en los dos (2) años anteriores educación sobre legislación Cooperativa en un nivel avanzado, debidamente certificada por una entidad autorizada para el efecto, o haber participado en los procesos de formación que expresamente establezca el Consejo de Administración.

5. Acreditar título de pregrado expedido por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o experiencia mínima de dos (2) años como directivo en organizaciones de economía solidaria, durante los últimos cinco (5) años.
6. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente Estatuto.
7. No estar reportado negativamente como deudor ni codeudor en las centrales de información por lo menos un año antes de su postulación, salvo que acredite que se encuentra a paz y salvo por las obligaciones reportadas negativamente antes del cierre de las postulaciones; y tener un correcto manejo de las obligaciones económicas con **COOTRAPELDAR**, el sector financiero, el sector real y el Estado; dentro de este mismo término.
8. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la elección con suspensión total de derechos y servicios en **COOTRAPELDAR**.
9. No haber sido removido como miembro de un órgano de Administración y/o control de **COOTRAPELDAR** o de otra organización de la economía solidaria.
10. No haber sido condenado por delitos cometidos a título de dolo.
11. No haber sido nunca sancionado por faltas graves por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Economía Solidaria, ni por ninguna otra entidad estatal.
12. No encontrarse en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. No trabajar en entidades del sector solidario que ejerzan actividades de intermediación financiera entre las que se encuentran fondos de empleados, mutuales, cooperativas financieras, cooperativas de aporte y crédito, y cooperativas de ahorro y crédito respecto de la cual se puedan presentar conflictos de intereses.
14. No haber trabajado en **COOTRAPELDAR** durante los dos (2) años anteriores a su postulación.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos a miembros del Consejo de Administración deberán inscribirse dentro del plazo que fije el reglamento que expida el Consejo de Administración para el efecto. Solo en el evento de haberse inscrito menos candidatos que los cargos a proveer, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción de candidatos en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia deberá verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos por parte del asociado que se postule.

ARTÍCULO 57. POSESIÓN Y REGISTRO.

Una vez elegidos por la Asamblea General y posesionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los miembros del Consejo de Administración comenzarán a ejercer sus

funciones, sin perjuicio de su posterior inscripción en el registro ante la correspondiente Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 58. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración, una vez posesionados ante la autoridad o entidad competente elegirán entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará, entre otros aspectos: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados deberán ser informadas a estos, mediante los canales de comunicación que establezca **COOTRAPELDAR**.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido en la Ley, las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal y suplente.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza **COOTRAPELDAR** con los asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

En el acta se dejará constancia de haberse abstenido de votar el consejero respecto del cual se presente el conflicto de intereses.

ARTÍCULO 59. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas en el año o a cuatro (4) alternas en el año, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección y vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Corresponderá al Consejo de Administración decretar en primera instancia la remoción como miembro del Consejo de Administración, por la mayoría absoluta de sus miembros.

La segunda instancia corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Proponer a la asamblea reformas al Estatuto social.
3. Expedir los reglamentos que sean de su competencia y las demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **COOTRAPELDAR** y el cabal logro de sus fines.
4. Decidir sobre la admisión, la exclusión, las sanciones y la pérdida de las calidades para ser asociado.

5. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales.
6. Nombrar al Gerente y Representante legal suplente y fijar la retribución económica del Gerente.
7. Aprobar la Planta de Personal y su remuneración.
8. Servir de enlace entre **COOTRAPELDAR** y los asociados.
9. Aprobar las políticas de información y comunicación con los asociados.
10. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto.
11. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración.
12. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente.
13. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de **COOTRAPELDAR** e informar a la Asamblea General.
14. Definir el sistema de administración de riesgos de **COOTRAPELDAR** y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen.
15. Definir las funciones de la Unidad de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
16. Evaluar al menos trimestralmente los informes que sobre gestión de riesgos de crédito, tasa de interés, liquidez, mercado y operativo, presente el área responsable de la gestión de riesgos.
17. Definir y liderar el sistema de Control Interno de **COOTRAPELDAR**.
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de **COOTRAPELDAR** con sus respectivos presupuestos.
19. Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Cooperativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por **COOTRAPELDAR**.
20. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
21. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V).
22. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, estados financieros, proyecto de distribución de excedentes y diferentes informes que deba presentar la Gerencia.

23. Pronunciarse sobre los informes que presente la Revisoría Fiscal relacionados con la situación de **COOTRAPELDAR**.
24. Resolver las dudas que pueda ofrecer la interpretación del Estatuto, debiendo informar lo pertinente a la Asamblea General.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **COOTRAPELDAR**.
26. Celebrar acuerdos con otras entidades del sector solidario, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de **COOTRAPELDAR**, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
27. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asamblea.
28. Rendir informe de gestión a la Asamblea General y autorizar la presentación del proyecto de destinación de los excedentes a la Asamblea General.
29. Aprobar los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y los demás casos establecidos en las disposiciones legales y el Estatuto.
30. Elegir a los miembros del Consejo de Administración que harán parte del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito.
31. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.
32. Fijar las políticas para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
33. Adoptar las políticas y los procedimientos necesarios para la implementación y gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) en **COOTRAPELDAR**.
34. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL):
 - a) Definir y aprobar las políticas de la Cooperativa en materia de administración del riesgo de liquidez, que incluyen la determinación de los límites de exposición.
 - b) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.
 - c) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
 - d) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.

- e) Aprobar el marco general de los indicadores de exposición al riesgo de liquidez, sobre los que se definirán las alertas tempranas y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se incumplan dichos límites.
- f) Aprobar el plan de contingencia de liquidez que se ejecutará en caso de presentarse escenarios extremos.
- g) Analizar los resultados de las pruebas de estrés y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
- h) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos cuando exista al interior de la organización, en relación con la implementación y funcionamiento del SARL, así como de su análisis y gestión, de forma mensual. En especial, el Consejo de Administración debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, y riesgo de crédito realizado por la organización, así como definir el apetito al riesgo de la organización frente a la exposición al riesgo de liquidez.
- i) Pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez junto con los riesgos de mercado, crédito y operativo.
- j) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.
- k) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoría Interna y el Comité interno sobre el riesgo de liquidez.
- l) Monitorear el comportamiento del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los lineamientos del SARL, que le permita impartir oportunamente directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
- m) Definir la estructura organizacional, las responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo de liquidez, acorde con las características, tamaño, volumen y complejidad de las operaciones de COOTRAPELDAR.

35. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- a) Fijar las políticas del SARLAFT.
- b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

36. En general, todas aquellas funciones previstas en el Estatuto, que le correspondan como órgano de administración, que no estén asignadas a otros órganos, que no impliquen invadir las competencias del Gerente General u otras instancias.

ARTÍCULO 61. COMITÉS Y COMISIONES.

El Consejo de Administración, podrá delegar en Comités especiales el cumplimiento de algunas de sus funciones. En todo caso, **COOTRAPELDAR** tendrá los exigidos por la normatividad vigente.

En adición, el Consejo de Administración podrá organizar comisiones extraordinarias y estrictamente temporales, para tratar asuntos puntuales, en los cuales podrán participar miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Para las comisiones especiales, así como para los Comités antes referidos, el Consejo de Administración, aprobará las reglamentaciones de funcionamiento respectivas.

ARTÍCULO 62. GERENTE GENERAL.

El Gerente General es el representante legal de **COOTRAPELDAR**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los trabajadores de la Administración.

Será elegido por el Consejo de Administración en el período o modalidad contractual que este determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE.

El aspirante a Gerente General de **COOTRAPELDAR** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional preferiblemente especializado en áreas económicas, administrativas, contables, legales o financieras.
2. Tener experiencia de tres (3) años como mínimo en el desempeño de cargos de dirección relacionados con el sector cooperativo financiero.
3. No tener antecedentes penales por delitos dolosos ni haber sido sancionado por ninguna entidad estatal de supervisión.

PARÁGRAFO. El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea autorizada su posesión y realizada su inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 64. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

En sus ausencias temporales o absolutas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente. Igualmente, el Consejo de Administración podrá nombrar uno (1) o dos (2) suplentes permanentes del Gerente.

El o los suplentes del Gerente deberán estar posesionados ante la entidad estatal de supervisión e inscritos en el registro en la misma forma prevista para aquel.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son funciones del Gerente General:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de **COOTRAPELDAR** de conformidad con la Ley y el Estatuto de la misma.
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de **COOTRAPELDAR**.
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
4. Responder por la gestión administrativa, operativa y financiera de **COOTRAPELDAR** e informar mensualmente al Consejo de Administración.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas fijadas por el Consejo de Administración en relación con el Sistema de Administración de Riesgos de **COOTRAPELDAR**.
6. Contratar y dar por terminados los contratos de trabajo, del personal cuya designación o remoción no corresponda al Consejo de Administración, de conformidad con la planta de personal aprobada por este.
7. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración.
8. Gestionar los recursos financieros de **COOTRAPELDAR**, conforme a lo establecido en el presupuesto.
9. Cumplir y hacer cumplir las directrices y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
10. Suministrar la información requerida por los asociados que no esté sometida a reserva, órganos internos de **COOTRAPELDAR** o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las de la Junta de Vigilancia, cuando sea invitado.
12. Dirigir las relaciones públicas de **COOTRAPELDAR**.
13. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOTRAPELDAR**, en cuantía no superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.). Esta limitación no aplica a los negocios ordinarios de la actividad financiera, tales como consignaciones, traslados y retiros de recursos, cancelación o prórroga de inversiones.

14. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o muebles para la operación de **COOTRAPELDAR**, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
15. Aceptar las garantías reales y personales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de **COOTRAPELDAR**, cualquiera sea su cuantía.
16. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
17. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de **COOTRAPELDAR**.
18. Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):
 - a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
 - b) Mantener informado al Consejo de Administración sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos.
 - c) Rendir informe al Consejo de Administración sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
 - d) Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
 - e) Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
 - f) Velar por que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de COOTRAPELDAR en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
 - g) Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
 - h) Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.
 - i) Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
 - j) Velar por la calidad y consistencia de la información.

- k) Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, la ejecución de planes anuales de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria sobre la gestión de este riesgo.

19. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y trabajadores de **COOTRAPELDAR**, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

20. Las demás que señalen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente General que hacen relación a la ejecución de las actividades de **COOTRAPELDAR**, las desempeñará este por sí mismo o mediante delegación en los demás trabajadores de **COOTRAPELDAR**.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la supervisión que el Estado ejerza sobre **COOTRAPELDAR**, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 67. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo el control social interno de **COOTRAPELDAR**. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos adicionales.

El integrante de la Junta de Vigilancia que haya cumplido tres (3) periodos consecutivos, no podrá ser reelegido de forma inmediata, por lo tanto, no podrá ser elegido ni ejercer como miembro de dicho órgano ni del Consejo de Administración durante el periodo siguiente.

A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables, en lo pertinente, los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción establecidos en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos a miembros de la Junta de Vigilancia deberán inscribirse dentro del plazo que fije el reglamento que expida el Consejo de Administración para el efecto. Solo en el evento de haberse inscrito menos candidatos que el número de cargos a proveer, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción de candidatos en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia deberá verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos por parte del asociado que se postule.

ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al trimestre, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

Sus decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Ejercer el control de resultados sociales, procurando verificar si se cumplen los objetivos solidarios establecidos en el Estatuto y las disposiciones de la Asamblea General.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los valores y principios cooperativos.
3. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y fondos mutuales.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal que ejerza supervisión sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOTRAPELDAR** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
5. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos, solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad y responder de forma motivada. En relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la Ley, el Estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, deberá ser conocida por la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en el Estatuto.

Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, tales como régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre los estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante dicho órgano.

Semestralmente la Junta de Vigilancia deberá hacer un informe sobre las quejas presentadas por los asociados ante los órganos de administración, dicho informe deberá reposar en las actas de la Junta de Vigilancia.

6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto y en especial por el respeto al debido proceso.

8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

11. Revisar, como mínimo una vez al semestre, el libro de actas del Consejo de Administración y de los comités, con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

12. Verificar y certificar que las personas inscritas como candidatos a Delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos establecidos en la ley, el Estatuto y los reglamentos para ocupar dichos cargos.

13. Las demás que le asignen la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adoptar decisiones, el procedimiento de elección de sus dignatarios, las funciones de éstos, contenido mínimo de las actas, periodicidad de las reuniones y en general todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus funciones desde su elección.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración dispondrá de los recursos técnicos, económicos, locativos y de capacitación necesarios para que la Junta de Vigilancia pueda desarrollar sus funciones.

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL.

La fiscalización general de **COOTRAPELDAR** y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de sus mismas calidades para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por aquella. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de **COOTRAPELDAR**.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por persona jurídica, bien sea esta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la Ley y autorizadas por la respectiva entidad estatal y, en todo caso, bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de **COOTRAPELDAR**.

Los candidatos a Revisor Fiscal deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tarjeta profesional vigente como Contador Público.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado.
3. No ser asociado de **COOTRAPELDAR**.
4. No incurrir en incompatibilidades ni conflictos de interés contemplados en la Ley o el presente Estatuto.
5. Acreditar formación académica en aspectos especializados en revisoría fiscal y experiencia mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal de cooperativas, exigibles tanto al principal como al suplente..
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de lavado de activos y financiación del terrorismo, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio del cargo de Revisor Fiscal, estará condicionado a la autorización de su posesión por parte de la autoridad competente.

En caso de no ser posesionado y mientras la Asamblea General hace un nuevo nombramiento, continuará en ejercicio del cargo el Revisor Fiscal saliente.

PARÁGRAFO 2. El suplente del Revisor Fiscal reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del período en este último evento.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración reglamentará las condiciones y el procedimiento de las inscripciones para los candidatos a Revisor Fiscal. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes a la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **COOTRAPELDAR**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOTRAPELDAR**, en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **COOTRAPELDAR**, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **COOTRAPELDAR**.
5. Inspeccionar los bienes de **COOTRAPELDAR**, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de **COOTRAPELDAR**, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de **COOTRAPELDAR** se lleven conforme a las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma todos los estados financieros que deban rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la autoridad o entidad estatal de vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y dictaminar los estados financieros presentados a esta.
9. Colaborar con la entidad o autoridad estatal de supervisión y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades del servicio de crédito en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

11. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
12. Asistir por invitación, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos **COOTRAPELDAR**.
13. En lo relacionado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT deberá:
- a) Acreditar los conocimientos exigidos en las normas vigentes.
 - b) Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - c) Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en cuanto al cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - d) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por **COOTRAPELDAR**.
 - e) Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - f) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
 - g) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
14. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la Ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72. PATRIMONIO.

El patrimonio de **COOTRAPELDAR**, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.

3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Igualmente, harán parte del patrimonio los demás elementos que la Ley establezca.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles que se establece en el presente Estatuto, el patrimonio de **COOTRAPELDAR**, será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 73. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los aportes sociales individuales serán pagados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria y satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **COOTRAPELDAR**, como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con la misma; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración, conforme a la regulación que al respecto este órgano expida.

COOTRAPELDAR, por medio del representante legal, certificará, al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales de que sea titular en ella.

PARÁGRAFO. COOTRAPELDAR, deberá informar a los interesados en asociarse a **COOTRAPELDAR** sobre las características propias de los aportes y sus diferencias con los depósitos de ahorro.

ARTÍCULO 74. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y AHORRO PERMANENTE.

Los asociados personas naturales deberán aportar a **COOTRAPELDAR**, hasta completar diez (10) años como asociados, en forma permanente y mensual, una suma no inferior a la establecida en la siguiente tabla, ni superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), de la cual el cincuenta por ciento (50%) tendrá el carácter de aporte social y el restante cincuenta por ciento (50%) se llevará a una cuenta de ahorro permanente.

NIVEL DE INGRESOS	PORCENTAJE DEL SMMLV
IGUAL O MENOR A DOS (2) SMMLV	3%
MAYOR A DOS (2) E IGUAL O MENOR A CUATRO (4) SMMLV	6%
MAYOR A CUATRO (4) SMMLV	10%

Una vez completados los diez (10) años como asociado y en adelante, el cien por ciento (100%) del valor entregado mensualmente por el asociado, será destinado a la cuenta de Ahorro Permanente.

Las personas jurídicas deberán aportar a **COOTRAPELDAR**, en forma permanente y mensual, una suma no inferior al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) ni superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), de la cual el cincuenta por ciento (50%) tendrá el carácter de aporte social y el restante cincuenta por ciento (50%) se llevará a una cuenta de ahorro permanente.

Quienes se vinculen como asociados siendo menores de edad, deberán realizar obligatoriamente un aporte correspondiente al cero punto seis por ciento del salario mínimo mensual legal vigente (0,6% S.M.M.L.V.), aproximado a la centena más cercana y con la periodicidad que reglamente el Consejo de Administración., el cual tendrá el carácter de aporte social. Una vez cumplida la mayoría de edad, los menores de edad deberán aportar en la forma general prevista en el presente Estatuto.

El Consejo de Administración reglamentará todo lo relacionado con el ahorro permanente y las demás modalidades de ahorro.

Para evitar el retiro voluntario de asociados que han acumulado montos importantes de aportes y ahorros permanentes, se deberá reglamentar por parte del Consejo de Administración un programa de readquisición parcial de aportes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 75. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 76. REVALORIZACIÓN DE APORTES.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 77. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

Cuando **COOTRAPELDAR** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial con cargo a los excedentes y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

La amortización de aportes será procedente, cuando la apruebe la Asamblea, en los siguientes eventos:

1. Para adquirir los aportes sociales de los asociados que pierdan la calidad de tales.
2. Para adquirir parcialmente, los aportes sociales de los asociados que hayan completado más de diez (10) años como tales.

ARTICULO 78 CRUCE DE CUENTAS, COMPENSACIONES Y RETENCIONES.

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **COOTRAPELDAR**; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, sin embargo se podrá otorgar un plazo adicional y garantizar adecuadamente las obligaciones que queden pendientes.

Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducible establecido en el Estatuto, **COOTRAPELDAR**, podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

Igualmente, sin necesidad de perder la calidad de asociado, **COOTRAPELDAR**, podrá hacer cruces de cuentas y compensaciones entre los ahorros permanentes y los créditos y demás obligaciones a cargo del asociado de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.

Si a la fecha de desvinculación del asociado, **COOTRAPELDAR**, presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 80. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES.

El monto mínimo de aportes sociales pagados que corresponde al capital mínimo no reducible, será igual a **ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$11.718.630.000.00)**.

Esta cifra sólo se reajustará al mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito, en el evento en que llegare a ser inferior al mismo.

ARTÍCULO 81. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA.

La Asamblea General, previa propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias para los asociados, con destino a fondos mutuales que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión y asistencia o para atender otros fines específicos.

ARTÍCULO 82. RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **COOTRAPELDAR**, y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 83. FONDOS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.

COOTRAPELDAR, podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la Ley deberán existir los fondos de educación y de solidaridad.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 84. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de **COOTRAPELDAR**, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

Igualmente, y de conformidad con la Ley, la Asamblea General, podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de **COOTRAPELDAR**, y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 85. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba **COOTRAPELDAR**, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 86. EJERCICIO ECONÓMICO.

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de **COOTRAPELDAR**, será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 87. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio económico resultare algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisiones de la Asamblea General, así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de **COOTRAPELDAR**, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 88. RÉGIMEN DE INVERSIONES DE LA COOPERATIVA.

Teniendo en cuenta que **COOTRAPELDAR**, ejerce actividad financiera, las inversiones que realice deberán ajustarse a lo establecido en la Ley. En consecuencia, **COOTRAPELDAR**, solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988. En este evento, las inversiones no podrán superar el diez por ciento (10%) del capital y las reservas patrimoniales.

4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de **COOTRAPELDAR**, por ser de ahorro y crédito, no podrán superar el ciento por ciento (100%) de los aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

En todo caso, con estas inversiones **COOTRAPELDAR**, no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

PARÁGRAFO 2. **COOTRAPELDAR**, no podrá realizar aportes de capital en entidades asociadas.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89. INHABILIDAD.

Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, podrán desempeñar cargo administrativo en **COOTRAPELDAR**, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor, durante el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y los empleados de manejo y confianza de **COOTRAPELDAR**, no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Esto es, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos, abuelos, nietos, bisabuelos, bisnietos, tatarabuelos, tataranietos, cuñados, yernos, suegros, padrastros, hijastros, padres adoptantes ni hijos adoptivos de aquellos.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOTRAPELDAR**, ni directamente ni por interpuesta persona.

ARTÍCULO 91. LIMITACIÓN AL MONTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de **COOTRAPELDAR**, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 92. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de **COOTRAPELDAR**, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en que tengan intereses.

ARTÍCULO 93. PROHIBICIONES.

Además de las prohibiciones establecidas por la Ley, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y empleados que tengan calidad de asociados, no podrán obtener créditos, cupos ni otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Representante Legal, corresponderá al Consejo de Administración, de cuya deliberación se abstendrá el solicitante.

ARTÍCULO 94. INCOMPATIBILIDADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

Los órganos de administración y vigilancia, así como los trabajadores de **COOTRAPELDAR**, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley. Igualmente los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que expida el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones con el objetivo de mantener la integridad y la ética en la gestión de **COOTRAPELDAR**.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, LOS DIRECTIVOS Y DEMÁS ASOCIADOS

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

COOTRAPELDAR, se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de **COOTRAPELDAR**, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA.

La responsabilidad del asociado con los acreedores de **COOTRAPELDAR**, se limitará al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA.

El asociado se hace responsable con **COOTRAPELDAR**, hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en aquella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **COOTRAPELDAR**, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás trabajadores de **COOTRAPELDAR**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presumirá la culpa de los administradores.

PARÁGRAFO. Es deber de los administradores obrar de buena fe, con lealtad, respeto y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de **COOTRAPELDAR**, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

ARTÍCULO 99. TIPOS DE RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores pueden ser sujetos de responsabilidad penal por la comisión de delitos, civil por causar perjuicios a asociados, terceros o a **COOTRAPELDAR**, contravención por violar la Ley, el Estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria interna de **COOTRAPELDAR**.

CAPÍTULO XII INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 100. INCORPORACIÓN.

COOTRAPELDAR, podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa o de economía solidaria, adoptando su denominación,

quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **COOTRAPELDAR**.

Igualmente **COOTRAPELDAR**, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra(s) entidad(es) de las que de conformidad con la Ley puedan ser asociadas, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 101. FUSIÓN.

COOTRAPELDAR, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas o de economía solidaria, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN.

COOTRAPELDAR, por decisión de la Asamblea General, podrá disponer la escisión, dividiendo su patrimonio en dos o más entidades ya existentes o destinándolo a la creación de nuevas o para conformar, con la parte escindida, otra entidad.

Para los anteriores efectos, la administración de **COOTRAPELDAR**, deberá elaborar un proyecto de escisión, que deberá mantenerse a disposición de los asociados o delegados con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la reunión de Asamblea General, en que se decidirá y contendrá las exigencias indicadas por la entidad de supervisión o en las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN.

COOTRAPELDAR, por decisión de la Asamblea General, podrá disponer su transformación en entidad de otra naturaleza jurídica sin ánimo de lucro. Le estará prohibido transformarse en sociedad comercial o civil.

La transformación se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 104. INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, **COOTRAPELDAR**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo y de la economía solidaria.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 105. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

COOTRAPELDAR, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados, adoptado por la mayoría establecida en la Ley.
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra cooperativa u organización solidaria.
5. Haberse iniciado contra ella concurso de acreedores y,
6. Porque los medios que emplee **COOTRAPELDAR**, para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

La disolución, cualquiera sea su causa, deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de **COOTRAPELDAR**, y en donde esta tenga sucursales, agencias y oficinas.

ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y para tal evento, la Asamblea General designará un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales.

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

Una vez dispuesta la disolución de **COOTRAPELDAR**, esta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su nombre la expresión “**En liquidación.**”

ARTÍCULO 107. DESTINO DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.

El remanente de la liquidación será transferido a una cooperativa que tenga domicilio principal en Zipaquirá (Cundinamarca) República de Colombia, la cual será que determinada por la Asamblea.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERÍODO ANUAL.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 109. REUNIONES NO PRESENCIALES.

La Asamblea General, el Consejo de Administración y demás órganos y comités de **COOTRAPELDAR**, podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes del Consejo de Administración o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 110. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **COOTRAPELDAR**.

ARTÍCULO 111. DÍAS HÁBILES.

Para efectos de contar los términos previstos en este Estatuto, serán hábiles los días lunes a viernes, que no sean festivos.

ARTÍCULO 112. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la

convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario. El Consejo velará porque esta sea socializada previamente entre directivos y asociados.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reforma del Estatuto, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a más tardar el día treinta (30) de diciembre del año previo a la celebración de la asamblea ordinaria y este órgano, por lo menos con un (1) mes de anticipación a dicha celebración, deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas, con su respectiva motivación.

Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el interesado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevarán a la Asamblea con el concepto negativo del Consejo de Administración.

La vigencia de la reforma estatutaria empezará para los asociados una vez haya sido aprobada por la Asamblea General; y para terceros, una vez se haya registrado ante la autoridad o entidad competente.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior la Asamblea General puede determinar otro momento a partir del cual entra a regir una reforma estatutaria, con posterioridad a su aprobación.

ARTÍCULO 113. NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de **COOTRAPELDAR**, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, trámite o procedimiento, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO TRANSITORIO 1.

El requisito para ser elegido delegado consistente en acreditar haber asistido a los cursos que convoque el Consejo de Administración como obligatorios para los candidatos a Delegados, solo entrará regir a partir de las elecciones que se realicen en el año 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2.

Los requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración, consistentes en acreditar haber recibido, en los dos (2) años anteriores, educación sobre legislación Cooperativa en un nivel avanzado, así como el de acreditar título de pregrado expedido por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o experiencia mínima de dos (2) años como directivo en organizaciones de economía solidaria, durante los últimos cinco (5) años, o participar en los procesos de formación que expresamente establezca el Consejo de Administración para tal fin, solo entrarán a regir a partir de las elecciones que se realicen en el año 2021.

ARTÍCULO 114. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria No Presencial de Delegados realizada el día treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020) y deroga orgánicamente el anterior.

Original firmado

NANCY YOLIMA AMAYA PRADA
Presidente Asamblea Delegados 2020**Original firmado**

OSCAR TELLO VITERI
Secretario Asamblea Delegados 2020